

U.A. ASESORIA JURÍDICA
Ref: DGM

**EXPEDIENTE: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

N.º Doc.	Descripción	Págs.
1	Providencia de Alcaldía de fecha 14/05/2020	1
2	Memoria justificativa de fecha 15/05/2020	02-11
3	Propuesta del Concejales del Área del 15/05/2020	12-16
4	Informe Jurídico – Propuesta de resolución y Anexo con la Ordenanza Modificada, de fecha 18/05/2020	17-27

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 de la Constitución, 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

Primero.- Que se inicie el expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Segundo.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Mogán a 14 de mayo de 2020.



LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Ortalia Bueno García





Unidad Administrativa de HACIENDA
 Ref.: JEHC/mcsd
 Asunto: modificación ordenanza agua

D. JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, tiene a bien emitir la siguiente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2020 se emite por la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, doña Onalia Bueno García, Providencia en la que literalmente dice:

[...]

DISPONGO

Primero.- Que se inicie el expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Segundo.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir."

Segundo.- La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 167, de 26 de diciembre de 2007. En dicha ordenanza se reflejan los requisitos para acceder a la reducción de la cuota de la tasa, en base a criterios de capacidad económica, estableciendo para el acceso a la misma, la necesidad de instar a ello en un periodo determinado cada año.

Tercero.- Con fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que es prorrogado mediante los Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo. En el Real Decreto se ordena, entre otras cuestiones, la suspensión de los plazos administrativos hasta el levantamiento del estado de alarma. Toda esta situación ha resultado en dificultades para la ciudadanía a la hora de poder hacer uso de la Administración Local, pues habiendo transcurrido más de dos meses desde la suspensión de plazos, aún no se sabe con certeza cuándo se producirá de manera efectiva y absoluta el levantamiento del estado de alarma.

En lo que respecta a la ciudadanía, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán tiene el deber de velar por su protección y encontrarse en todo momento, dentro de sus posibilidades, obligado a prestar los servicios a los que la ciudadanía tiene derecho a acceder. Es innegable que el estado de alarma decretado por el Gobierno ha supuesto perjuicios a la ciudadanía en múltiples aspectos, tales como el social o el económico, pero también lo ha hecho en el aspecto administrativo, por los motivos que ya se han expuesto. El perjuicio administrativo es el que guarda estrecha relación con la ordenanza a la que hace referencia la presente memoria, pues la suspensión de plazos decretada afecta directamente a los plazos que la misma dispone para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

Escriba el texto

La situación de crisis sanitaria que actualmente se está viviendo no tiene precedentes, y no se puede determinar si los recursos y las medidas determinadas por las administraciones públicas para paliar sus efectos serán suficientes en lo que respecta a la contención del virus, provocando una situación de incertidumbre en lo que respecta al futuro, ya que puede darse el caso de darse un nuevo brote de la enfermedad y que el país se vea avocado de nuevo a un confinamiento preventivo.

Cuarto.- El artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores establece:

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

[...]

7.- No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1,a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) *Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.*

b) *Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.*

c) *Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere 1'5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.*

[...]"

De todo lo expuesto en los apartados anteriores de la presente memoria, por un lado, se deduce la necesidad de aportar dinamismo a la administración y a las solicitudes que los ciudadanos presentan, considerando que por parte de la Corporación sería conveniente dar un trato más favorable a la ciudadanía suprimiendo la limitación del periodo establecido para las solicitudes contempladas en la mentada ordenanza, pues se facilitaría a los ciudadanos que cumplen con los criterios en base a su capacidad económica el poder acceder a la reducción de la cuota en cualquier periodo del año, entrando en vigor la reducción de la cuota en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. A esta medida le añade valor el hecho de que de esta manera se facilitaría a la administración el trámite de las mismas la no producirse su acumulación en periodos concretos del año.

Por otro lado, por esta parte se considera necesario, a su vez, con la finalidad de unificar criterios y que no existan discrepancias a la hora de conceder la reducción de cuotas con respecto a la reducción en otras cuotas de tributos de este Ayuntamiento, cambiar el criterio del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que se usa para su concesión en la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, al del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que es el usado en el resto de tributos por este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto en la presente memoria, se puede llegar a la siguiente

CONCLUSIÓN

Primero.- Es necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores en lo

que respecta a los plazos, suspendiendo los mismos, quedando la letra a del apartado 7 del artículo 7º redactado de la siguiente forma:

“a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.”

Segundo.- Es necesario unificar criterios entre ordenanzas, con la finalidad de que no existan discrepancias a la hora de conceder reducción de cuotas entre unos tributos y otros, estipulando el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples como criterio común usado en todas las ordenanzas fiscales. Una vez modificado este criterio, la letra c del apartado 7 del artículo 7º quedaría redactada de la siguiente manera:

“c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Certificados de empadronamiento o de convivencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

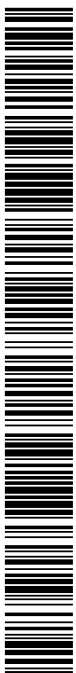
e) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida.

f) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

g) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota “reducida”, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g. La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtir efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39



El texto integro modificado se anexa a la presente memoria.

En Mogán,

El Teniente Alcalde del área de Área de Medio Ambiente,
Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento,
con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural,
Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda.

Fdo.: Juan Ernesto Hernández Cruz
(s/Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio)

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y>



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39

ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.”

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa por Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua a Domicilio, incluidos los Derechos de Enganche y Utilización de Contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de una actividad administrativa, utilización y/o prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, industrial-turística y para obras, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares realizados por el Servicio Municipal de Aguas en interés de los particulares.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. De conformidad con el artículo 9 del TR-LRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.
2. No obstante lo anterior, no están obligados al pago de la tasa los Servicios y Dependencias municipales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

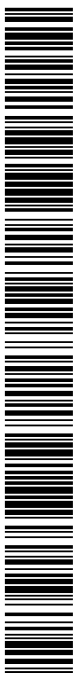
1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, que estarán obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- La base imponible, en cada caso, vendrá determinada por los consumos de agua y por las autorizaciones e instalaciones de acometidas y contadores, así como por los demás suministros de material y trabajo que se presten por el Servicio de Agua a los usuarios del mismo.

2.- Respecto del abastecimiento de agua, constituye la base para el cálculo, el número de metros cúbicos de agua consumida en cada bimestre, de acuerdo con la lectura que determine el contador.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. Tarifas y cuotas.-

a) Para uso doméstico.-

*Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	5'20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	0'95 €/m³.
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'58 €/m³.
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	1'89 €/m³.
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'36 €/m³.
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m³.

b) Para uso industrial y turístico.-

*Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	5'20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1'23 €/m³.
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'87 €/m³.
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2'34 €/m³.
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'46 €/m³.
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m³.

c) Para construcciones u obras.-

*Por cada metro cúbico consumido.	2'68 €/m³.
-----------------------------------	------------

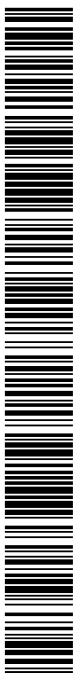
d) Cuota fija de mantenimiento y lecturas.- 0'90 €.

e) Por autorización y licencia para acometida de agua e instalación de contador.- 120'20 €.

f) Por solicitud de revisión de contador.- 3'00 €.

g) Por solicitud de cambio de contador.- 3'00 €.

2. Las tarifas para uso "doméstico" se entenderán aplicables a viviendas, apartamentos, establecimientos cívicos, sociales, culturales, religiosos, administrativos y demás establecimientos sin finalidad lucrativa, así como a cualquier otro tipo de inmueble no contemplado específicamente en la



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?csv=6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39

presente Ordenanza, siempre que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

3. Las tarifas para uso "industrial-turístico" se entenderán aplicables a inmuebles dedicados a la actividad industrial (lavanderías, talleres, mercados, mataderos, lonjas, carpinterías, almacenes en general, etc.), turística (hoteles, apartoteles y demás inmuebles que acrediten tal calificación de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de la materia, sin perjuicio del deber de aportar cualquier otra documentación que por el Ayuntamiento se requiera al interesado), locales o establecimientos mercantiles o de negocios en general (comercios ordinarios, bazares, boutiques, inmobiliarias, bancos, cafeterías, restaurantes, supermercados, etc.), locales profesionales, etc., siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

En el supuesto de alojamientos turísticos, la cuota a aplicar resultaría de dividir el total de metros cúbicos consumidos entre el número total de unidades de consumo (alojativas, locales, etc.) de que conste el inmueble en cuestión.

4. En caso de tratarse de abastecimiento de agua a "construcciones u obras" habrá de depositarse una fianza de 150'25 €, procediendo la retirada del contador una vez finalizada la obra o, en su caso, el plazo de ejecución de la misma, efectuándose nueva acometida en el supuesto de renovación de la licencia de obra.

Una vez comunicada la finalización de la obra al Servicio Municipal de Aguas, aportando para ello la documentación requerida al efecto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua para "cambio de agua de obra a doméstica", las tarifas aplicables, desde el bimestre siguiente al de la comunicación, serán las detalladas en la tabla citada en el apartado 1.a) de este artículo, o apartado 1.b), en su caso.

5.- Las tarifas contempladas para los supuestos de solicitud de "revisión" y/o "cambio" de contador de agua, únicamente serán aplicables en aquéllos casos en que por el operario/fontanero asignado al Servicio Municipal de Agua se informe o ponga en conocimiento del Servicio que el contador se encuentra en perfectas condiciones de uso, y a pesar de ello el interesado persista en su propósito de que sea revisado o cambiado por otro.

6.- En el supuesto de tener que efectuarse nueva conexión por haberse suspendido o privado temporalmente el suministro, habrá de abonarse una cuota de reapertura de 30'00 €.

7.- No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1,a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Certificados de empadronamiento o de convivencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida

f) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

g) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota "reducida", a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.

ARTÍCULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos bimestralmente.

2. Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39

3. En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 9º.- PADRÓN-PERIDO DE COBRANZA.

1.- Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

ARTICULO 10º.- GESTION.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispongan las normas de gestión, que serán las desarrolladas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua, y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

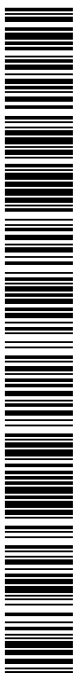
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día de de , entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas”.



6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=6006754aa9000f113fc07e41b6050a25Y>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39



Unidad Administrativa de HACIENDA
 Ref.: JEHC/mcsd
 Asunto: modificación ordenanza agua

D. JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA

Vista la Providencia de fecha 14 de mayo de 2020, emitida por la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, doña Onalia Bueno García, en la que se solicita que se inicien los trámites para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores.

Considerando lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la memoria justificativa de fecha 15 de mayo de 2020, emitida por quien suscribe, que literalmente dice:

“D. JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, tiene a bien emitir la siguiente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2020 se emite por la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, doña Onalia Bueno García, Providencia en la que literalmente dice:

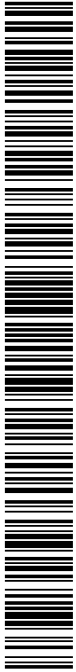
“[...]

DISPONGO

Primero.- Que se inicie el expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Segundo.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.”

Segundo.- La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 167, de 26 de



1006754aa91d0f1717307e40fa050a24J

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39

diciembre de 2007. En dicha ordenanza se reflejan los requisitos para acceder a la reducción de la cuota de la tasa, en base a criterios de capacidad económica, estableciendo para el acceso a la misma, la necesidad de instar a ello en un periodo determinado cada año.

Tercero.- Con fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que es prorrogado mediante los Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo. En el Real Decreto se ordena, entre otras cuestiones, la suspensión de los plazos administrativos hasta el levantamiento del estado de alarma. Toda esta situación ha resultado en dificultades para la ciudadanía a la hora de poder hacer uso de la Administración Local, pues habiendo transcurrido más de dos meses desde la suspensión de plazos, aún no se sabe con certeza cuándo se producirá de manera efectiva y absoluta el levantamiento del estado de alarma.

En lo que respecta a la ciudadanía, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán tiene el deber de velar por su protección y encontrarse en todo momento, dentro de sus posibilidades, obligado a prestar los servicios a los que la ciudadanía tiene derecho a acceder. Es innegable que el estado de alarma decretado por el Gobierno ha supuesto perjuicios a la ciudadanía en múltiples aspectos, tales como el social o el económico, pero también lo ha hecho en el aspecto administrativo, por los motivos que ya se han expuesto. El perjuicio administrativo es el que guarda estrecha relación con la ordenanza a la que hace referencia la presente memoria, pues la suspensión de plazos decretada afecta directamente a los plazos que la misma dispone para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos.

La situación de crisis sanitaria que actualmente se está viviendo no tiene precedentes, y no se puede determinar si los recursos y las medidas determinadas por las administraciones públicas para paliar sus efectos serán suficientes en lo que respecta a la contención del virus, provocando una situación de incertidumbre en lo que respecta al futuro, ya que puede darse el caso de darse un nuevo brote de la enfermedad y que el país se vea avocado de nuevo a un confinamiento preventivo.

Cuarto.- El artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores establece:

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

[...]

7.- No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1,a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere 1'5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

[...]"

De todo lo expuesto en los apartados anteriores de la presente memoria, por un lado, se deduce la necesidad de aportar dinamismo a la administración y a las solicitudes que los ciudadanos presentan, considerando que por parte de la Corporación sería conveniente dar un trato más favorable a la ciudadanía suprimiendo la limitación del periodo establecido para las solicitudes

contempladas en la mentada ordenanza, pues se facilitaría a los ciudadanos que cumplen con los criterios en base a su capacidad económica el poder acceder a la reducción de la cuota en cualquier periodo del año, entrando en vigor la reducción de la cuota en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. A esta medida le añade valor el hecho de que de esta manera se facilitaría a la administración el trámite de las mismas la no producirse su acumulación en periodos concretos del año.

Por otro lado, por esta parte se considera necesario, a su vez, con la finalidad de unificar criterios y que no existan discrepancias a la hora de conceder la reducción de cuotas con respecto a la reducción en otras cuotas de tributos de este Ayuntamiento, cambiar el criterio del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que se usa para su concesión en la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, al del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que es el usado en el resto de tributos por este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto en la presente memoria, se puede llegar a la siguiente

CONCLUSIÓN

Primero.- Es necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores en lo que respecta a los plazos, suspendiendo los mismos, quedando la letra a del apartado 7 del artículo 7º redactado de la siguiente forma:

“a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.”

Segundo.- Es necesario unificar criterios entre ordenanzas, con la finalidad de que no existan discrepancias a la hora de conceder reducción de cuotas entre unos tributos y otros, estipulando el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples como criterio común usado en todas las ordenanzas fiscales. Una vez modificado este criterio, la letra c del apartado 7 del artículo 7º quedaría redactada de la siguiente manera:

“c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.”

Por cuanto antecede y, considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, en las letras a y c del apartado 7 del artículo 7º, de modo que:

Donde dice:

“a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada periodo impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

[...]

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere 1'5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Certificados de empadronamiento o de convivencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida.

f) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

g) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota "reducida", a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g. La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirán efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso."

Debe decir:

"a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el período impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.

[...]

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2."

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.



1006754aa91d0f1717307e40fa050a24J

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39

d) *Certificados de empadronamiento o de convivencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.*

e) *Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida.*

f) *Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.*

g) *Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.*

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota "reducida", a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g. La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso."

En Mogán,

El Teniente Alcalde del área de Área de Medio Ambiente,
Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento,
con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural,
Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda.

Fdo.: Juan Ernesto Hernández Cruz
(s/Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ (GOBIERNO DE CANARIAS)	Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Manten...	15/05/2020 09:39



1006754aa91d0f1717307e40fa050a24J



U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua

Asunto: Aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 14 de mayo de 2020 en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la "**Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores**", y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal**, emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de mayo de 2020 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente dice:

Escriba el texto aquí

<<Vista la necesidad de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 de la Constitución, 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

Primero.- Que se inicie el expediente de modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES**.

Segundo.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.>>

SEGUNDO.- En fecha 16 de mayo se emite memoria justificativa por el Concejal delegado en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Mogán, Don Juan Ernesto Hernández Cruz, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<< [...] De todo lo expuesto en los apartados anteriores de la presente memoria, por un lado, se deduce la necesidad de aportar dinamismo a la administración y a las solicitudes que los ciudadanos presentan, considerando que por parte de la Corporación sería conveniente dar un trato más favorable a la ciudadanía suprimiendo la limitación del periodo establecido para las solicitudes contempladas en la mentada ordenanza, pues se facilitaría a los ciudadanos que cumplen con los criterios en base a su capacidad económica el poder acceder a la reducción de la cuota en cualquier periodo del año, entrando en vigor la reducción de la cuota en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. A esta medida le añade valor el hecho de que de esta manera se facilitaría a la administración el trámite de las mismas la no producirse su acumulación en periodos concretos del año.

Por otro lado, por esta parte se considera necesario, a su vez, con la finalidad de unificar criterios y que no existan discrepancias a la hora de conceder la reducción de cuotas con respecto a la reducción en otras cuotas de tributos de este Ayuntamiento, cambiar el criterio del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que se usa para su concesión en la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, al del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que es el usado en el resto de tributos por este Ayuntamiento.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09



0006754aa932121486e07e4114050b38n

A la citada memoria se adjunta borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad, con las modificaciones propuestas.

TERCERO.- En la misma fecha, el concejal delegado en materia de Hacienda emite propuesta de resolución con el siguiente tenor literal:

<<Primero.- *Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores, en las letras a y c del apartado 7 del artículo 7º, de modo que:*

Donde dice:

“a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. [...]

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere 1'5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Certificados de empadronamiento o de convivencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida.

f) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

g) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota “reducida”, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g. La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.”

Debe decir:



0006754aa932121486e07e4114050b38n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=0006754aa932121486e07e4114050b38n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09

"a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.

[...]

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2."

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

Escriba el texto aquí

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Certificados de empadronamiento o de convivencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida.

f) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

g) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota "reducida", a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g. La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso".>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.c) del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

TERCERO.- Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, el último párrafo del artículo 16.1 exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el período de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

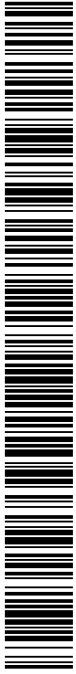
En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

SEXTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.



0006754aa932121486e07e41f4050b38n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/fin dex.jsp?cs v=0006754aa932121486e07e41f4050b38n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09



En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores", que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a 18 de mayo de 2020.

Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada
Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica
(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09

ANEXO I

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.”

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa por Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua a Domicilio, incluidos los Derechos de Enganche y Utilización de Contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de una actividad administrativa, utilización y/o prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, industrial-turística y para obras, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares realizados por el Servicio Municipal de Aguas en interés de los particulares.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. De conformidad con el artículo 9 del TR-LRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.
2. No obstante lo anterior, no están obligados al pago de la tasa los Servicios y Dependencias municipales.

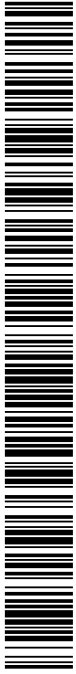
ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, que estarán obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.



0006754aa932121486e07e41f4050b38n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=0006754aa932121486e07e41f4050b38n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- La base imponible, en cada caso, vendrá determinada por los consumos de agua y por las autorizaciones e instalaciones de acometidas y contadores, así como por los demás suministros de material y trabajo que se presten por el Servicio de Agua a los usuarios del mismo.

2.- Respecto del abastecimiento de agua, constituye la base para el cálculo, el número de metros cúbicos de agua consumida en cada bimestre, de acuerdo con la lectura que determine el contador.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. Tarifas y cuotas.-

a) Para uso doméstico.-

*Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	5'20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	0'95 €/m ³ .
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'58 €/m ³ .
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	1'89 €/m ³ .
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'36 €/m ³ .
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m ³ .

b) Para uso industrial y turístico.-

*Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	5'20 €.
*Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1'23 €/m ³ .
*Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	1'87 €/m ³ .
*Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2'34 €/m ³ .
*Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2'46 €/m ³ .
*Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2'68 €/m ³ .

c) Para construcciones u obras.-

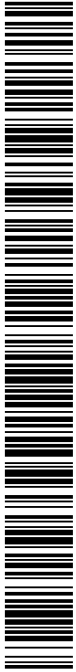
*Por cada metro cúbico consumido.	2'68 €/m ³ .
-----------------------------------	-------------------------

d) Cuota fija de mantenimiento y lecturas.- 0'90 €.

e) Por autorización y licencia para acometida de agua e instalación de contador.- 120'20 €.

f) Por solicitud de revisión de contador.- 3'00 €.

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 - CIF: P- 3501300-B **Página 7**



0006754aa932121486e07e41f4050b38n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=0006754aa932121486e07e41f4050b38n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09

g) Por solicitud de cambio de contador.- 3'00 €.

2. Las tarifas para uso "doméstico" se entenderán aplicables a viviendas, apartamentos, establecimientos cívicos, sociales, culturales, religiosos, administrativos y demás establecimientos sin finalidad lucrativa, así como a cualquier otro tipo de inmueble no contemplado específicamente en la presente Ordenanza, siempre que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

3. Las tarifas para uso "industrial-turístico" se entenderán aplicables a inmuebles dedicados a la actividad industrial (lavanderías, talleres, mercados, mataderos, lonjas, carpinterías, almacenes en general, etc.), turística (hoteles, aparthoteles y demás inmuebles que acrediten tal calificación de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de la materia, sin perjuicio del deber de aportar cualquier otra documentación que por el Ayuntamiento se requiera al interesado), locales o establecimientos mercantiles o de negocios en general (comercios ordinarios, bazares, boutiques, inmobiliarias, bancos, cafeterías, restaurantes, supermercados, etc.), locales profesionales, etc., siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

En el supuesto de alojamientos turísticos, la cuota a aplicar resultaría de dividir el total de metros cúbicos consumidos entre el número total de unidades de consumo (alojativas, locales, etc.) de que conste el inmueble en cuestión.

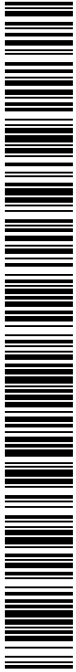
4. En caso de tratarse de abastecimiento de agua a "construcciones u obras" habrá de depositarse una fianza de 150'25 €, procediendo la retirada del contador una vez finalizada la obra o, en su caso, el plazo de ejecución de la misma, efectuándose nueva acometida en el supuesto de renovación de la licencia de obra.

Una vez comunicada la finalización de la obra al Servicio Municipal de Aguas, aportando para ello la documentación requerida al efecto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua para "cambio de agua de obra a doméstica", las tarifas aplicables, desde el bimestre siguiente al de la comunicación, serán las detalladas en la tabla citada en el apartado 1.a) de este artículo, o apartado 1.b), en su caso.

5.- Las tarifas contempladas para los supuestos de solicitud de "revisión" y/o "cambio" de contador de agua, únicamente serán aplicables en aquellos casos en que por el operario/fontanero asignado al Servicio Municipal de Agua se informe o ponga en conocimiento del Servicio que el contador se encuentra en perfectas condiciones de uso, y a pesar de ello el interesado persista en su propósito de que sea revisado o cambiado por otro.

6.- En el supuesto de tener que efectuarse nueva conexión por haberse suspendido o privado temporalmente el suministro, habrá de abonarse una cuota de reapertura de 30'00 €.

7.- No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1,a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente



0006754aa932121486e07e41f4050b38n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=0006754aa932121486e07e41f4050b38n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica) Secretario General Accidental	18/05/2020 11:57 18/05/2020 12:09



se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión y entrará en vigor en el periodo impositivo posterior a su concesión, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. Deberá solicitarse anualmente.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

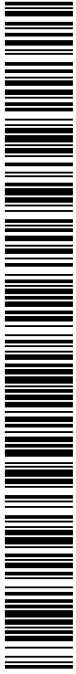
b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Certificados de empadronamiento o de convivencia/residencia acreditando tal circunstancia. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida

f) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.



0006754aa932121486e07e41f4050b38n

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09

g) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota "reducida", a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras a, b, c, d, f y g.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.

ARTÍCULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos bimestralmente.
2. Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
3. En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

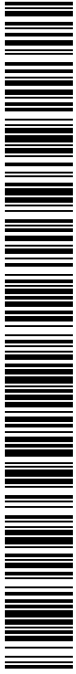
ARTÍCULO 9º.- PADRÓN-PERIODO DE COBRANZA.

1.- Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

ARTICULO 10º.- GESTION.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispongan las normas de gestión, que serán las desarrolladas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua, y demás normativa que resulte de aplicación.



0006754aa932121486e07e41f4050b38n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=0006754aa932121486e07e41f4050b38n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09



ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día *** de **** de ****, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	18/05/2020 11:57
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	18/05/2020 12:09